



Proceso N°. 500013153001 2021 033 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintitrés de septiembre de dos mil veintidós

Continuando con el trámite procesal pertinente, de conformidad con lo dispuesto por el ordinal 1° del artículo 372 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados para la práctica de la audiencia, que se llevará a cabo el día **3 de noviembre de 2022 a las 9:30 am.**

Adviértasele a las partes y a sus respectivos apoderados, que si no comparecen a la audiencia se harán acreedores a las sanciones establecidas en los numerales 3° y 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo dispuesto por el parágrafo del 372 *ejusdem*, el Juzgado da apertura a la etapa probatoria por el término legal, y para ello decreta las siguientes pruebas que oportunamente fueron solicitadas por las partes, las cuales se practicaran en la audiencia aquí programada.

I. DEL DEMANDANTE. María Marlene Bolívar Ríos

- A. DOCUMENTALES.** Téngase como tales las aportadas con la demanda y el traslado de las excepciones.
- B. INTERROGATORIO DE PARTE:** Cítese a la parte demandada **William James Rodríguez-** conductor vehículo de placas MCW437, **Aseguradora Axa, Colpatria Seguros S.A..** y **Emermédica S.A. Servicios De Ambulancia Prepagados** a través de sus representantes legales.
- C. DECLARACIÓN DE PARTE:** Cítese a **María Marlene Bolívar Ríos demandante** en este proceso, la cual será recepcionada a continuación del interrogatorio de parte.
- D. TESTIMONIO TÉCNICO:** Cítese a rendir declaración al agente de tránsito adscrito a la Secretaría de Movilidad de Villavicencio, **Andrés Franco** Agente de Tránsito-, - quien elaboró el informe policial de accidente de tránsito. Oficiese a la secretaría De Movilidad de Villavicencio.



Proceso N°. 500013153001 2021 033 00

- E. TESTIMONIOS** Se decreta los testimonios de **Paola Marlene Velásquez Bolívar, Yudith Astrid Velásquez Bolívar**, estas declaraciones son para demostrar los prejuicios extrapatrimoniales.

Se debe advertir, que de acuerdo con el artículo 212 del C.G.P., la prueba testimonial se decretó respecto de los hechos que se pretende demostrar y no sobre otros fundamentos facticos.

Para tal fin, se requiere a la parte para que adelante las diligencias que correspondan con el fin que los declarantes comparezcan en la fecha y hora señalada en esta providencia de forma virtual y/o presencial, en el evento de ser virtual se le designara oportunamente la ruta, código y canal. En caso de necesitar citación por escrito, deberá pedirla a la secretaria del juzgado, con la debida antelación, para que en los mismos términos sea diligenciada.

El apoderado de la parte demandante deberá garantizar el acceso a los testigos para el ingreso a la audiencia, además de lo anterior los testigos que asisten deberá remitir al correo electrónico del correo la copia de la cedula de ciudadanía antes de la hora señalada.

- F. PRUEBAS TRASLADADA** Se deniega la práctica de esta prueba, pues no establece con exactitud el medio de prueba que pretende que se aporte a este proceso, pues la petición es imprecisa y no señala cuales con las piezas procesales que pretende. Además, no se cumple con las exigencias del artículo 174 del C.G.P.
- G.** Sin embargo, como la pidió como derecho de petición, se ordena **OFICIAR**, para que a costa de la parte interesada se expidan las copias solicitadas a través del derecho de petición.

II DEMANDADO. EMERMÉDICA S.A. SERVICIOS DE AMBULANCIA PREPAGADOS

- A. DOCUMENTALES.** Téngase como tales las aportadas con la contestación de la demanda.
- B. INTERROGATORIO DE PARTE:** Cítese a la parte demandante **María Marlene Bolívar Ríos**



Proceso N°. 500013153001 2021 033 00

- C. DECLARACIÓN DE PARTE:** Cítese a **William Jaimes Rodríguez** al demandado en este proceso, la cual será recepcionada a continuación del interrogatorio de parte; siguiendo los lineamientos indicados en el numeral anterior.
- D. PERITAJE:** Se deniega la prueba solicitada en razón que la misma se debe aportar en los términos del artículo 227 del C.G.P.
- A. OFICIAR:** Se deniega, pues no la invocó a la entidad como derecho de petición, conforme el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P en concordancia con el numeral 4 del artículo 43 ibidem, a pesar de que lo anuncia y lo aporta no acredita su recepción.
- E. TESTIMONIO TÉCNICO:** Cítese a rendir declaración al agente de tránsito adscrito a la Secretaría de Movilidad de Villavicencio, **Andrés Franco** Agente de Tránsito-, - quien elaboró el informe policial de accidente de tránsito. Oficiése a la secretaría de Movilidad de Villavicencio.

III DEMANDADO. William Jaimes Rodríguez

- B. DOCUMENTALES.** Téngase como tales las aportadas con la contestación de la demanda.
- C. INTERROGATORIO DE PARTE:** Cítese a la parte demandante **María Marlene Bolívar Ríos**
- D. DECLARACIÓN DE PARTE:** Cítese a **William Jaimes Rodríguez** al demandado en este proceso, la cual será recepcionada a continuación del interrogatorio de parte; siguiendo los lineamientos indicados en el numeral anterior.
- E. PERITAJE:** Se deniega la prueba solicitada en razón que la misma se debe aportar en los términos del artículo 227 del C.G.P.
- F. INTERROGATORIO DE PARTE:** Cítese a la parte demandada **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A**, a través del representante legal.
- G. OFICIAR:** Se deniega, pues no la invocó a la entidad como derecho de petición, conforme el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P en concordancia con el numeral 4 del artículo 43 ibidem, a pesar de que lo anuncia y lo aporta no acredita su recepción.

IV DEMANDADO. AXA COLPATRIA SEGUROS S.A



Proceso N°. 500013153001 2021 033 00

- H. DOCUMENTALES.** Téngase como tales las aportadas con la contestación de la demanda.
- I. INTERROGATORIO DE PARTE:** Cítese a la parte demandante **María Marlene Bolívar Ríos**
- J. DECLARACIÓN DE PARTE:** Cítese a **William Jaimes Rodríguez** al demandado en este proceso, la cual será recepcionada a continuación del interrogatorio de parte;

V. LLAMAMIENTO EN GARANTIA DE EMERMEDICA A AXA COLPATRIA

- K. DOCUMENTALES.** Téngase como tales las aportadas con la contestación del llamamiento en garantía.

VI. LLAMAMIENTO EN GARANTIA WILLIAM JAIMES RODRIGUEZ A AXA COLPATRIA

- L. DOCUMENTALES.** Téngase como tales las aportadas con la contestación del llamamiento en garantía.

El enlace para ingresar a la audiencia es <https://call.lifesizecloud.com/15835741>

Por secretaría remítase a las partes el expediente digital a los correos electrónicos.

NOTIFIQUESE

**GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso N°. 500013153001 2021 033 00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Hoy **26 de septiembre de 2022**,
se notifica a las partes el **AUTO**
anterior por anotación en **ESTADO**.

**PAOLA ALEJANDRA CAGUA
REINA
SECRETARIA**

Firmado Por:

Gabriel Mauricio Rey Amaya

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **510295feb0e77a395036dcad8919ae66ffc3b40ddb2fd0718df6c6cf4483b98**

Documento generado en 23/09/2022 11:53:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**